

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL COOPERATIVA DE
SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LTDA.**

TITULO I: CONSTITUCION - DOMICILIO - DURACION – OBJETO

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LIMITADA, continua funcionando la Cooperativa de Servicios Públicos Consumo y Vivienda Rawson Limitada que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional bajo el número de matrícula 9420 - Libro 32 - Folio 301 - Acta N° 15.369; y se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Rawson, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut. El radio de acción de la Cooperativa será el ejido municipal de Rawson, sin perjuicio de lo cual el mismo será extendido a otros lugares si las circunstancias lo tornasen necesario o aconsejable.- **ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-**ARTÍCULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.-**ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular o publico, comprendido tanto el servicio urbano como el suburbano y la electrificación rural. Con tal propósito podrá adquirir, generar, introducir, transformar y distribuir energía, como así también dedicarse a otras actividades que tengan vinculación directa con su objeto social. b) Prestar otros servicios como el de la Industria del Hielo, Cámaras Frigoríficas, Agua Potable, Gas, Teléfono, Construcciones de Obras y Pavimentación, Desagües y otros tantos servicios mas y obras destinadas a la promoción del bienestar de la comunidad y de los asociados.- c) Adquirir y producir por cuenta de la Cooperativa, para ser distribuidos entre sus asociados, otorgándole a estos las facilidades para posibilitar su adquisición: materiales, útiles, enseres y elementos para toda clase de rubros relacionados con los servicios que preste la Cooperativa.- d) Adquirir

viviendas individuales colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contrato con empresas del ramo, con financiamiento publico o privado, para entregarlas en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento.- e) Adquirir terrenos para si o para sus asociados con destino a la vivienda propia con financiamiento publico o privado.- f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados, con financiamiento publico o privado.- g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlas en nombre de sus asociados para los mismos fines.- h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y asistencia jurídica necesarios.- i) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados.- j) Prestar el servicio de sepelio en las condiciones establecidas por la Resolución N° 1224/79 del I.N.A.C. y modificatoria 183 o aquella o aquellas que en el futuro la modifiquen o la reemplacen.- k) Contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.- l) Realizar toda operación que redunde en beneficio de los asociados dentro del espíritu del principio de la cooperación y de este Estatuto. Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto concierne a los objetivos de la Cooperativa. Promover y difundir los principios y la practica del Cooperativismo.-II) Con el objeto de lograr mayor participación en los servicios públicos, expandir las actividades en beneficio de las asociadas, se pone a consideración la autorización al Consejo de Administración para promover la concreción de nuevas unidades de negocios, participando por si o a través de sociedades, creadas o a crearse, en toda clase de proceso de privatizaciones, concesiones o cualquier otra forma de transferencia, cesión de servicios públicos o actividades conexas, con facultades amplias y suficientes tales como, por ejemplo, asociarse con personas jurídicas de otro carácter, constitución de sociedades, suscripción pública de acciones o títulos, presentación de ofertas,

gestión de financiamiento, celebración de contratos, etc.- ARTÍCULO 6º: El Consejo de Administración dictara los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el ARTÍCULO anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-ARTÍCULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-ARTÍCULO 8º: Por Resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-TITULO II: DE LOS ASOCIADOS:
ARTÍCULO 9º: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia física o ideal que sea usuario de algún servicio que preste la Cooperativa, que acepte el presente Estatuto y los Reglamentos que se dicten y no posea intereses contrarios a los de la institución. Las personas ideales que se asocien a la Cooperativa no podrán hacer uso de los servicios que se presten en la Sección Vivienda. El Consejo de Administración, sin otros recaudos, podrá dar de baja como asociados a quienes no hubieren operado con la cooperativa en carácter de usuarios de alguno de sus servicios durante los dos últimos ejercicios sociales. Los menores de más de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y podrán disponer por sí de su haber en ella. Los menores de 18 años de edad podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales quienes ejercerán por ellos sus derechos sociales. .- ARTÍCULO 10º: La Cooperativa podrá exigir a los consumidores de energía o usuarios de los demás servicios que preste, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia instalada o al consumo de energía que efectuó o a la utilización y consumo que hagan de los servicios, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto elabore el Consejo de Administración y apruebe

la Asamblea.-ARTÍCULO 11º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas.- b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa.- c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las Leyes vigentes.-ARTÍCULO 12º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los Servicios de la Cooperativa en las condiciones Estatutarias y Reglamentarias.- b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.- c) Participar en las Asambleas seccionales requiriendo para ejercer derecho a voto, contar con ciento veinte (120) días de antigüedad en calidad de asociado de la Cooperativa.- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.- e) Solicitar la convocación a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas Estatutarias.- f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.- g) Solicitar a la Comisión Fiscalizadora información sobre las constancias de los demás libros.- h) Retirarse voluntariamente.-ARTÍCULO 13º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos Sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa.-TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO 14º: El Capital Social es ilimitado y estará constituido por cuotas indivisibles de UN PESO (\$ 1,00) cada una y constaran en acciones representativas de una o mas cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordara transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medía entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta.-ARTÍCULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio,

fecha y lugar de constitución.- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337.- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Comisión Fiscalizadora.-ARTÍCULO 16°: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente y su apoderado, y las firmas prescriptas en el ARTÍCULO anterior.-ARTÍCULO 17°: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-ARTÍCULO 18°: Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa.-ARTÍCULO 19°: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinara el cinco por ciento (5 %) del Capital integrado conforme el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro.- ARTÍCULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- TITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL: ARTÍCULO 21°: La

Contabilidad será llevada en idioma nacional con arreglo a lo dispuesto por el ARTÍCULO 43 del Código de Comercio.- ARTÍCULO 22°: Además de los libros prescritos por el ARTÍCULO 44 del Código de Comercio, se llevaran los siguientes: 1) REGISTRO DE ASOCIADOS.- 2) ACTAS DE ASAMBLEA.- 3) ACTAS DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 4) INFORMES DE AUDITORÍA.- Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el ARTÍCULO 38 de la Ley 20.337.- ARTÍCULO 23°: Anualmente se confeccionaran: Inventario. Balance General. Estado de Resultados. Y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrara el día 31 del mes de Mayo de cada año.- ARTÍCULO 24°: La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el Estado de Resultados u otros Cuadros Anexos.- 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al ARTÍCULO 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.- 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- ARTÍCULO 25°: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano competente dentro de los

treinta (30) días. La decisión final de la Asamblea y sus resultados, serán publicados para conocimiento de los asociados, en el boletín informativo de la Cooperativa.-ARTÍCULO 26°: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: 1) El cinco por ciento (5 %) a reserva legal.- 2) El cinco por ciento (5 %) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal.- 3) El cinco por ciento (5 %) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.- 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el que no podrá exceder en mas de un punto del que percibe en Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.- 5) El resto se distribuirá entre los asociados: En la sección "SERVICIOS PÚBLICOS", en proporción a los servicios utilizados por cada asociado.- En la sección "CONSUMO", en proporción al consumo efectuado por cada asociado.- En la sección "VIVIENDA", en proporción a las operaciones realizadas por cada asociado.-ARTÍCULO 27°: Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las perdidas de ejercicios anteriores.-ARTÍCULO 28°: La Asamblea podrá resolver que el retorno, mas los intereses se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-ARTÍCULO 29°: El importe de los retornos, mas los intereses quedara a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.-TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: ARTÍCULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el ARTÍCULO 25° de este Estatuto y elegir los

Consejeros y la Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o la Comisión Fiscalizadora, conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 76° de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10 %) del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.-ARTÍCULO 31°: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Las convocatorias a Asamblea, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser publicadas por lo menos durante dos (2) días en uno de los diarios de mayor circulación de la zona.-ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados o delegados.-ARTÍCULO 33°: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día.-ARTÍCULO 34°: El voto en las asambleas será personal y no se admitirá el voto por poder.-ARTÍCULO 35°: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10 %) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria,

será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- ARTÍCULO 36°: Las Resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **CASOS ESPECIALES**: Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes, en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.- ARTÍCULO 37°: Los Consejeros, la Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las Resoluciones referentes a su responsabilidad.-ARTÍCULO 38°: Las Resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el ARTÍCULO 22° del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.-ARTÍCULO 39°: Una vez constituida, la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o mas veces dentro de un plazo de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanulación. Se confeccionara acta de cada reunión.-ARTÍCULO 40°: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos.- 2) Informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor.- 3) Distribución de excedentes.- 4) Fusión o incorporación.- 5) disolución.- 6) Cambio de objeto social.- 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico.- 8) Modificación del Estatuto.- 9) Elección de Consejeros y miembros de la Comisión Fiscalizadora.- ARTÍCULO 41°: Los Consejeros y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora podrán ser removidos en cualquier momento por Resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el.-

ARTÍCULO 42°: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto (5°) día y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuara dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso, la limitación autorizada por el ARTÍCULO 19° de este Estatuto.-ARTÍCULO 43°: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior.- DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITOS: ARTÍCULO 44°: Excediendo de 5000 (cinco mil) el número de asociados de la Cooperativa las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán constituidas por Delegados representantes de los asociados quienes serán elegidos en Asambleas Electorales de Distrito a razón de un (1) Delegado por cada doscientos (200) asociados o fracción no menor de cien (100) asociados domiciliados dentro del perímetro que se determine para cada Distrito en el Reglamento de Elecciones. Asimismo se elegirán Delegados Suplentes en cada Distrito a razón de dos (2) Delegados Suplentes por cada cinco (5) Delegados Titulares o fracción menor. Los Delegados Suplentes sustituirán a los titulares en caso de renuncia, vacancia, por la incorporación del titular al Consejo de Administración o por dejar el Delegado Titular de ser asociado a la Cooperativa. La sustitución se realizará conforme al orden que los suplentes poseían en la lista dentro de la cual fueron electos. A los efectos de participar en la elección de los Delegados el domicilio de los asociados que se tomará en cuenta será el ultimo que tengan registrado en la Cooperativa el que constará en el padrón electoral. ARTÍCULO 45°: En las Asambleas Electorales de Distrito cada asociado tendrá un voto cualquiera fuere el numero de cuotas sociales que posea. No podrán votar en dichas Asambleas los asociados que no hayan cumplido regularmente con el pago de las cuotas sociales y/o posean obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa. ARTÍCULO 46°: Para ser elegido delegado se requiere contar con una antigüedad mínima de un (1) año en carácter de asociado y tener su domicilio

dentro de los límites del Distrito en el que se postula. No podrán ser elegidos delegados los asociados que posean obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración y los empleados socios de la cooperativa no pueden ser elegidos delegados.

ARTÍCULO 47º: Solamente votaran en las Asambleas Electorales de Distrito los asociados que tengan una antigüedad de ciento veinte (120) días de asociación a la fecha de la Asamblea y no posean obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa.-ARTÍCULO 48º: A los efectos de las Asambleas Electorales de Distrito se dividirá el ejido municipal de Rawson en ocho (8) distritos, cuyo perímetro se detalla en el Reglamento Reformado de Elecciones de Delegados, Consejeros y Comisión Fiscalizadora, los que podrán dividirse en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales de los asociados. Cuando uno de los distritos determinados en el Testimonio del Reglamento Reformado de Elecciones, Artículo 2º, supere la cantidad de 2.200 socios, el Consejo de Administración deberá dividir el Distrito de manera que queden creados dos nuevos Distritos con similar cantidad de asociados. Para la división de los distritos no se requerirá aprobación de la Asamblea de Delegados, debiendo publicarse por dos (2) días en los diarios de la zona la división realizada. Asimismo la división del Distrito se comunicará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. ARTÍCULO 49º: Las Asambleas Electorales de Distrito serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación no menor a los veinte (20) días de la celebración de los actos. La convocatoria se publicará en uno o más diarios de la zona e incluirá el orden del día de la Asamblea y la fecha, hora y lugar donde se realizará. Con la misma anticipación se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente la realización de las Asambleas. El padrón de asociados será puesto a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Las Asambleas se realizarán todas en un mismo día y a la misma hora, en los lugares que determine el Consejo de Administración, lugares que deberán tener ubicación en cada caso dentro del perímetro correspondiente al respectivo Distrito. Presidirá la Asamblea un

miembro del Consejo de Administración designado por éste y contará con un Secretario de actuación designado por dicho Consejo entre el personal de la Cooperativa. En el acta de la Asamblea se dejará constancia de la realización del acto debiendo incluirse la designación de la Comisión de Fiscalización y Escrutinio, la recepción del acta de escrutinio labrada por dicha Comisión con los resultados obtenidos y la proclamación de los electos. El acta será suscripta por el Presidente y Secretario de la Asamblea.- ARTÍCULO 50°: Las Asambleas Electorales de Distrito se celebrarán en días domingos o feriados y se iniciarán, cualquiera fuere el número de asociados presentes, transcurridos treinta (30) minutos desde la hora fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados correspondientes al Distrito. Su único objeto será el de elegir a los delegados no pudiendo levantarse la sesión ni pasar a cuarto intermedio sin antes haber llenado ese cometido.-ARTÍCULO 51°: Abierta la sesión de la Asamblea Electoral de Distrito se integrará la Comisión de Fiscalización y Escrutinio la que estará constituida por el propio Presidente de la Asamblea y un Fiscal de cada una de las listas oficializadas que hubiesen presentado candidatos a Delegados en ese Distrito. La Comisión se expedirá por simple mayoría y en caso de empate el Presidente de la Asamblea contará con doble voto. Los fiscales de listas que integren la Comisión deberán acreditar su carácter en la forma establecida por el Reglamento de Elecciones. En el caso de que transcurrido el tiempo indicado en el artículo anterior para el inicio de la Asamblea no se encontraren presentes los fiscales de alguna o algunas de las listas oficializadas el Presidente completará la Comisión invitando a integrarla a alguno de los asociados presentes en la Asamblea quien actuará en tal carácter hasta la presentación del fiscal que corresponda. De la sustitución, en su caso, se dejará constancia en el acta de la Asamblea.- ARTÍCULO 52° El voto de los asociados para elegir delegados en las Asambleas Electorales de Distrito será secreto y personal y no se admitirá el voto por apoderados. La Asamblea deberá permanecer abierta por los menos durante seis (6) horas contadas desde el inicio efectivo de la votación. Terminado el acto electoral y realizado el escrutinio la Comisión de Fiscalización y Escrutinio confeccionará el acta respectiva la que

será entregada al Presidente de la Asamblea acompañando en sobre cerrado los votos emitidos y demás documentación correspondiente al comicio.-

ARTÍCULO 53°: El Consejo de Administración procederá a reunirse el primer día hábil posterior de la fecha de celebración de las Asambleas Electorales de Distrito, para tomar conocimiento de quienes fueron electos delegados, cursándoles en forma inmediata la notificación de su nombramiento.-

ARTÍCULO 54°: La vigencia del mandato de los delegados titulares o suplentes duraran hasta la próxima Asamblea Ordinaria y no percibirán retribución alguna bajo ningún concepto y por ningún motivo.-

ARTÍCULO 55°: Todas las disposiciones referentes a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, regirán para las Asambleas Electorales de Distrito y de Delegados en lo que fueran aplicables. En lo no previsto se aplicaran las disposiciones del Código Electoral Nacional.-

TITULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:

ARTÍCULO 56°: La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por seis (6) Consejeros Titulares y seis (6) Consejeros Suplentes. La Municipalidad de Rawson en su calidad de organismo concedente de los servicios, tiene derecho a designar un miembro en el Consejo de Administración, en cuyo caso se compondrá de siete (7) miembros Titulares. El representante de la Municipalidad deberá ser asociado de la Cooperativa, y tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 57°: Para ser Consejero se requiere: Ser asociado con una antigüedad mínima de un año en la asociación computada hasta la fecha de oficialización de la lista que lo postule..Tener capacidad para obligarse; No tener deudas vencidas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 58°: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación.- b) Los fallidos por quiebra casual o concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena.- e) Los condenados por hurto,

robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe publica, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o Comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el ARTÍCULO 61° de este Estatuto.-

ARTÍCULO 59°: Los miembros titulares y Suplentes del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. La renovación del Consejo se hará por tercios. Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria, licencia o cese en el cargo, en este último caso hasta el vencimiento del mandato del titular reemplazado. Los reemplazos se practicarán por los suplentes elegidos con la lista que integró el consejero que deba reemplazarse siguiéndose el orden establecido en dicha lista.- ARTÍCULO 60°: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros Titulares los cargos siguientes: Presidente.- Vice Presidente.- Secretario.-Tesorero.- Vocales.-

ARTÍCULO 61°: Por Resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-ARTÍCULO 62°: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6°) día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de mas de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.-ARTÍCULO 63°: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-

ARTÍCULO 64°: Las deliberaciones y Resoluciones del Consejo de

Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el ARTÍCULO 22° de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-ARTÍCULO 65°: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato.-ARTÍCULO 66°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las Resoluciones de la Asamblea.- b) Designar al Gerente y demás personal necesario. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos.- c) Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos correspondientes.- d) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.- e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto.- f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, como así también dar de baja del padrón a aquellos asociados que no hayan cumplimentado lo establecido en el ARTÍCULO 9° de este Estatuto.- g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al ARTÍCULO 14° de este Estatuto.- h) Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los Reglamentos respectivos.- i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando la operación comprometa o afecte en más del 10% el Patrimonio neto de la cooperativa. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por

las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componentes y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.- k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su mas rápida y eficaz ejecución.- l) Otorgar al Gerente, a otros empleados o a terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor Administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.- m) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la mas fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella.- n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.- ñ) Redactar la Memoria Anual que acompañará al inventario, el Balance y la Cuenta de Perdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrara en la fecha indicada en el ARTÍCULO 23° de este Estatuto.- o) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea.- p) Fijar el precio de los servicios y demás elementos que provea a los asociados.- q) Contratar seguros.-ARTÍCULO 67°: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la Resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- ARTÍCULO 68°: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-ARTÍCULO 69°: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Comisión Fiscalizadora y

abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-ARTÍCULO 70º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea.- Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados.- Resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.- Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa.- Firmar con el Secretario las escrituras publicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo.- Firmar con el Secretario y el Tesorero, las Memorias y Balances. Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los ARTÍCULOS 15º, 38º y 64º de este Estatuto.- Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-ARTÍCULO 71º: El Vice Presidente reemplaza al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente ad- hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice Presidente será reemplazado por un vocal.-ARTÍCULO 72º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto.- Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias.- Cuidar del Archivo Social.- Llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.-ARTÍCULO 73º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente

Estatuto.- Guardar los valores de la Cooperativa.- Llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa.- Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y, presentar a este, Estados Mensuales de Tesorería.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.-TITULO VII: DE LA FISCALIZACION INTERNA: ARTÍCULO 74°: La fiscalización determinada por el artículo 76 de la ley 20.337 será ejercida por una sindicatura plural con la denominación de Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares e igual número de suplentes quienes durarán un ejercicio en sus funciones y serán reelegibles. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Fiscalización serán elegidos por la Asamblea entre los asociados correspondiendo dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtenga el mayor número de votos entre los votos válidos emitidos y un miembro titular y uno suplente a la lista que resulte segunda en número de votos obtenidos siempre que estos alcancen al veinticinco por ciento (25%) del total de los votos válidos emitidos. Cuando se presentare una sola lista o solo una lista entre las oficializadas alcanzara al veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos se constituirá la Comisión de Fiscalización con los tres miembros titulares y tres miembros suplentes propuestos por la única lista oficializada o la única lista que logró alcanzar el porcentaje de votos antes citado. Para la determinación del porcentaje mínimo establecido en el presente artículo no se computarán los votos en blanco. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria, licencia o cese en el cargo, en este último caso hasta el vencimiento del mandato del titular reemplazado. Los reemplazos se practicarán respetando la distribución de cargos entre la mayoría y la minoría de modo que los miembros suplentes reemplacen a los titulares elegidos dentro de sus mismas listas. Para ser elegido miembro de la Comisión de Fiscalización se requiere ser asociado a la Cooperativa con una antigüedad mínima de un año computada a la fecha de oficialización de la lista que los postula. ARTÍCULO 75°: No podrán integrar la Comisión Fiscalizadora: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Delegados o

Consejeros de acuerdo con los ARTÍCULOS 46°, 47° y 58° de este Estatuto.- b) Los cónyuges y los parientes de los Delegados, Consejeros, Síndicos y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-

ARTÍCULO 76°: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley.- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.- Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.- Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.- Designar Consejeros en los casos previstos en el ARTÍCULO 62° de este Estatuto.- Vigilar las operaciones de liquidación.- En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones Asamblearias.- La Comisión Fiscalizadora debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, al Estatuto o al Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-

ARTÍCULO 77°: La Comisión Fiscalizadora responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-

ARTÍCULO 78°: La Comisión Fiscalizadora funcionará como un cuerpo colegiado debiendo dictar su Reglamento de funcionamiento el que será sometido a aprobación de la Asamblea. Designará un Presidente y un Secretario

y llevará un libro de actas en el que constarán todos los puntos tratados en sus reuniones y la posición asumida por cada uno de los síndicos. Estas reuniones se realizarán como mínimo una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso el Presidente convocará a sesión dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido el pedido y, en su defecto, podrá convocar cualquiera de sus miembros. La Comisión podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos de sus integrantes como mínimo y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los integrantes de la Comisión de Fiscalización en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 79°: La Cooperativa contara con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del ARTÍCULO 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoria se confeccionaran por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el ARTÍCULO 22° de este Estatuto.- TITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO 80°: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- ARTÍCULO 81°: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.- ARTÍCULO 82°: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o integrante de la Comisión Fiscalizadora puede demandar la remoción judicial por justa causa.- ARTÍCULO 83°: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.- ARTÍCULO 84°: Los liquidadores deben informar a la Comisión Fiscalizadora,

por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga, se confeccionaran además balances anuales.-ARTÍCULO 85°: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviera previsto en este titulo.-ARTÍCULO 86°: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación.-ARTÍCULO 87°: Aprobado el balance final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- ARTÍCULO 88°: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-ARTÍCULO 89°: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositaran en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.-ARTÍCULO 90°: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.-TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO 91°: El Presidente del

Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-ARTÍCULO 92º: A los efectos de posibilitar la renovación del presente Consejo de Administración, el tercio a renovar tendrá su mandato prorrogado hasta que se celebre la primera Elección de Consejeros por la Asamblea de Delegados.-TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DE ELECCIONES PARA DELEGADOS, CONSEJEROS Y COMISION FISCALIZADORA.- ARTICULO 1º: Las elecciones de Delegados, de miembros del Consejo de Administración, y miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda. se realizarán conforme a lo establecido en el Estatuto y por lo dispuesto en la presente Reglamentación.- TITULO I: DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 2º: A los fines de la elección de delegados de los asociados prevista en el artículo 44 del Estatuto Social, el ejido de Rawson se dividirá en ocho (8) Distritos, los que podrán dividirse en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales de los asociados, conforme el artículo 48º del Estatuto Social. El Distrito 1, comprenderá desde la Rivera Norte del Río Chubut (al este) en línea recta por la calle Moreno hasta la avenida 9 de julio y 25 de mayo. Siguiendo la avenida 25 de Mayo hasta la Rivera Norte del Río Chubut (al este). Rivera Norte del Río Chubut desde 25 de Mayo hasta Mariano Moreno.El Distrito 2, comprenderá desde la Rivera Norte del Río Chubut (al oeste) desde Mariano Moreno hasta el límite del ejido Municipal. Desde el límite del Ejido Municipal por la línea del ejido Municipal hasta la ruta Provincial N° 1. Desde el límite del ejido Municipal en línea recta hacia el sur hasta la avenida Almirante Brown, su continuación Mariano Moreno hasta la Rivera Norte del Río Chubut. El Distrito 3, comprenderá desde la Avenida 25 de Mayo y Avenida Antártida Argentina hasta la calle Mariano Moreno. Desde Mariano Moreno en línea recta hacia el Norte hasta el límite del ejido

Municipal. Desde el límite del Ejido Municipal hasta la Proyección de la Avenida Teniente Coronel Julián Murga. Desde el límite del ejido Municipal por la Proyección de la Avenida Teniente Coronel Julián Murga hasta la calle M. De Guemes. Por la Calle M. De Guemes hasta la calle Benito Fernández. De la calle Benito Fernández hasta la Avenida Vucetich. Desde la Avenida Vucetich hasta la Avenida Antártida Argentina. Desde la Avenida Antártida Argentina hasta la avenida 25 de mayo. El Distrito N°4, comprenderá todo el área del ejido municipal ubicado al Sur del Río Chubut. El Distrito N° 5, comprenderá desde la margen Norte del Río Chubut por la línea recta Norte-Sur cuya proyección pasa por el Santuario de Schoenstatt, hasta la Avenida Antártida Argentina. Por Avenida Antártida Argentina hasta su encuentro con Avenida Juan Manuel de Rosas. Por Avenida Juan Manuel de Rosas hasta la Costa de la Bahía Engaño. Por la costa de la Bahía Engaño hasta la Desembocadura del Río Chubut. Desde ese punto, por la margen sur del Río Chubut hasta la intersección con la línea descrita en primer término. El Distrito 6, Comprenderá desde la rivera Norte del Río Chubut por la Avenida 25 de Mayo hasta la Avenida Antártida Argentina; desde la Avenida Antártida Argentina hasta la Avenida Vucetich; desde la Avenida Vucetich en línea recta hasta la calle Florentino Ameghino; desde la calle Florentino Ameghino en línea recta hacia el Norte hasta la calle Alfredo Palacios; por la calle Alfredo palacios hasta la calle Domingo Cañito; por la calle Domingo Cañito en línea recta hacia el Norte hasta el límite del Ejido Municipal; desde el ejido Municipal descrito anteriormente por la línea del ejido municipal hasta la intersección con una línea recta de dirección Norte Sur que pasa por la Capilla Shoenstat. Por la Rivera Norte del Río chubut desde la línea recta mencionada hasta la Avenida 25 de Mayo. El Distrito N° 7, Comprenderá desde la Avenida Vucetich y su intersección con Avenida Guillermo Enrique Hudson, hasta la calle Florentino Ameghino; por la calle Florentino Ameghino en línea recta hacia el Norte hasta la calle Alfredo Palacios; por la calle Alfredo palacios hasta la calle Domingo Cañito; por la calle Domingo Cañito en línea recta hacia el Norte hasta el límite del Ejido Municipal; desde el ejido Municipal descrito anteriormente por la

línea del ejido municipal hasta la intersección de la Avenida Teniente Coronel Juan Murga; Desde la Avenida Teniente Coronel Juan Murga en línea recta hacia el Sur hasta la calle Martín Miguel de Guemes; desde la calle Martín Miguel de Guemes hasta la Avenida Guillermo Enrique Hudson; por la Avenida Guillermo Enrique Hudson hasta la Avda. Vucetich. El Distrito 8, comprenderá desde la intersección de la Avenida Antártida Argentina con la línea recta Norte-Sur cuya proyección pasa por el Santuario de Schoenstatt, hasta el Ejido Municipal. Por el ejido Municipal hasta la Costa de la Bahía Engaño. Por la costa de la Bahía Engaño hasta la intersección de la proyección de la Avenida Juan Manuel de Rosas con la línea de costa. Desde ese punto por Avenida Juan Manuel de Rosas hasta la Avenida Antártida Argentina. Por la Avenida Antártida Argentina hasta su intersección con la línea Norte-Sur que pasa por el Santuario de Schoenstatt. ARTICULO 3º: La elección deberá realizarse por el sistema de Lista Completa para cada uno de los Distritos en que se ha dividido la Ciudad. En la lista constarán los candidatos a delegados titulares y suplentes de los distintos distritos no admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos. En caso de presentarse y oficializarse una sola lista ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. El mismo procedimiento se adoptará cuando se hayan oficializado candidatos de una sola lista en algún Distrito.-ARTICULO 4º: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de la Comisión de Fiscalización y Escrutinio que actuará en cada Distrito la que se integrará conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Social. Las listas oficializadas propondrán los fiscales que serán miembros de esas Comisiones quienes acreditarán su carácter mediante certificación expedida por los apoderados de las listas que los proponen. ARTICULO 5º: Sólo podrán votar los asociados empadronados que correspondan al Distrito donde se realiza el acto no admitiéndose durante la votación reclamos por errores u omisiones en el padrón.-ARTICULO 6º: Las listas de candidatos a Delegados Titulares y Suplentes deberán ser presentadas para su oficialización ante el Consejo de Administración desde la fecha de la convocatoria y hasta trece (13) días antes de la fecha de realización de la

Asamblea. Serán integradas por asociados cuyos domicilios correspondan en el padrón al Distrito para el cual son postulados y deberán contener: a) Nombre y apellido del candidato, b) Cargo titular o suplente para el que se postula. c) Numero de asociado y tipo y numero de documento de identidad. d) Firma del candidato aceptando el cargo. e) Nombre y apellido, firma y número de asociado de aquellos otros asociados que apoyan la lista presentada, los que deben serlo en cantidad no inferior al uno por ciento (1%) de los asociados a la Cooperativa que correspondan al Distrito de que se trate. Estas listas se presentarán por duplicado en la sede de la Administración de la Cooperativa registrándose en ellas el cargo de fecha y hora de recepción.-ARTICULO 7°: El Consejo de Administración examinará y confrontará las listas presentadas y formulará las observaciones que correspondan si las hubiere. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la presentación dará vista de lo actuado a los apoderados de las listas con las observaciones que se hayan efectuado, quienes contarán con cuarenta y ocho (48) horas para efectuar las correcciones o reemplazos, suplir las omisiones o efectuar las impugnaciones que consideren oportunas. Los plazos se contarán en días corridos, no habrá días inhábiles y se considerarán horas hábiles las que transcurren entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. A los fines del presente artículo cada lista presentada deberá constituir domicilio especial en el que se practicarán las notificaciones. Las presentaciones y demás actos serán realizados por apoderados de listas los que no requerirán otro recaudo que haber sido indicados como tales por los miembros de la lista en el acto de la presentación. Concluído el procedimiento el Consejo de Administración procederá a oficializar las listas que cumplieran con los requisitos establecidos en el Estatuto y en este Reglamento, acto que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La oficialización de las listas de candidatos se hará por Distrito, no pudiendo oficializarse los candidatos de las listas que por cualquier razón no hubieran logrado completar la totalidad de los cargos titulares y suplentes a elegir en ese Distrito.-ARTICULO 8°: En el caso de que no se hubieran presentado listas en tiempo y forma, o cuando las listas presentadas no hubieren

podido ser oficializadas por no cumplir con las disposiciones estatutarias o reglamentarias, el Consejo de Administración podrá invitar a los asociados que estime oportuno a integrar una lista la que, previa expresa conformidad y aceptación de los candidatos, será oficializada y proclamada en un mismo acto.-

ARTICULO 9º: El padrón de los asociados en condición de intervenir en las Asambleas Electorales de Distrito constará de uno general que se confeccionará por orden alfabético de asociados, el que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas de votos se constituyan, y en él constará el Distrito que corresponda a cada asociado. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social con una anticipación de quince (15) días como mínimo a la fecha de las Asambleas. Los asociados que no se hallaren empadronados o lo estuvieran defectuosamente podrán presentarse en la Administración de la Cooperativa para efectuar su reclamo. El Consejo de Administración examinará el caso y si procediere efectuará las correcciones correspondientes incorporándolas al padrón. Estos reclamos sólo podrán efectuarse hasta las 13:00 horas del día hábil anterior al de la realización de la Asamblea. La creación de padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran ser resorte exclusivo del Consejo de Administración.-ARTICULO 10º: Los apoderados de las listas oficializadas expedirán los certificados que habiliten la actuación de los fiscales de lista tanto para integrar la Comisión de Fiscalización y Escrutinio como para desempeñarse en las mesas receptoras de votos. Dichos certificados serán entregados al Presidente de la Asamblea quien luego de constituida la Comisión de Fiscalización y Escrutinio entregará a ésta la documentación recibida. También podrá proponerse por las listas oficializadas la actuación de fiscales generales para el control de todo el comicio. ARTICULO 11º: El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.- ARTICULO 12º La fiscalización y escrutinio del acto electoral estará a cargo de la Comisión de Fiscalización y Escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales y sobre los votos emitidos y determinará las

pautas a seguir con los votos impugnados. b) Habilitará las mesas receptoras de votos en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar y todo otro elemento útil que se considere conveniente para el cumplimiento del fin determinado.-ARTICULO 13°: En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura como elector en el padrón.- ARTICULO 14°: Finalizada la votación, la Comisión de Fiscalización y Escrutinio proceder a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables; y una vez finalizado el mismo, se labrará el ACTA DE ESCRUTINIO respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada candidato. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Fiscalización y Escrutinio, a los fines posteriores que pudiere corresponder.-ARTICULO 15°: A continuación la Comisión de Fiscalización y Escrutinio hará entrega al Presidente de la Asamblea del acta labrada con el escrutinio y se reanudará la Asamblea procediendo de inmediato a la proclamación como Delegados Titulares y Suplentes a los candidatos correspondientes a la lista que hubiera obtenido más votos en la elección. El Secretario confeccionará el acta correspondiente a la asamblea realizada a la que se anexará también el acta de escrutinio. El acta de la Asamblea será suscrita por el Presidente y el Secretario. Dicha acta se elevará de inmediato al Consejo de Administración.-ARTICULO 16°: En el caso de que en la elección no hubiera lista ganadora por haber recibido dos o más listas el mismo número de votos, el Presidente de la Asamblea convocará a nueva elección a realizarse en el mismo lugar y a la misma hora dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores sin que ello implique la suspensión de la Asamblea realizada.- ARTICULO 17°: Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deber será resuelta en esa oportunidad por la Comisión de Fiscalización y Escrutinio mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el

Presidente de la Asamblea Electoral de Distrito decidirá .-TITULO II: DE LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LA COMISION DE FISCALIZACION: ARTICULO 18°: La elección de los Consejeros titulares y suplentes y miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora se realizará en un solo acto por el sistema de previa presentación de listas completas. En las listas constarán todos los candidatos a los cargos motivo de la convocatoria. No se admitirán tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos en las listas presentadas. En el caso de presentarse y oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto electoral. ARTICULO 19°: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de una Comisión de Credencial y Escrutinio integrada por tres (3) miembros elegidos entre los Delegados presentes.-ARTICULO 20°: Cada delegado participará con un solo voto en el acto electoral. El voto será secreto y se emitirá en forma personal no admitiéndose el voto por apoderados.- ARTICULO 21: En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, o que no se hubiera oficializado a ninguna de las presentadas, la elección de los Consejeros se realizará por el voto de los Delegados en el seno de la Asamblea, requiriéndose previo a la votación que los candidatos propuestos hayan expresado su aceptación al cargo.-ARTICULO 22°: Las listas de candidatos a consejeros titulares y suplentes y miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora deberán ser presentadas para su oficialización ante el Consejo de Administración desde la fecha de la convocatoria y hasta quince (15) días antes de la fecha de realización de la Asamblea. Serán integradas por asociados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 57 y 74 del Estatuto y deberán contener: a) Nombre y apellido de los candidatos; b)Cargos titulares o suplentes para los que se los postula ;c)Número de asociado y tipo y número de documento de identidad de los candidatos; d)Firma de cada uno de los candidatos aceptando el cargo. Estas listas se presentarán por duplicado en la sede de la Administración de la Cooperativa registrándose en ellas la fecha y hora de recepción. ARTICULO 23°:Para la oficialización de las listas y el trámite respectivo serán de aplicación las

disposiciones del art. 7 del presente Reglamento. ARTICULO 24°: La verificación de la acreditación como delegado que presenten los mismos antes de constituirse la Asamblea, estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea.-ARTICULO 25°: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio.-ARTICULO 26°: El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.-ARTICULO 27°: La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a) Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobre votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnados. b) Habilitará la "MESA RECEPTORA DE VOTOS", en la que se ubicará la urna respectiva, con todos los elementos que se consideren necesarios para cumplir con el fin determinado.-ARTICULO 28°: Culminado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea anteriores al que prevé la elección de consejeros titulares y suplentes y miembros titulares y suplentes de la Comisión de Fiscalizadora, se realizará el acto eleccionario.ARTICULO 29°: En el caso de efectuar la elección por medio de listas oficializadas, la Comisión de Credenciales y Escrutinio cuidará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas.-ARTICULO 30°: Finalizada la votación, la Comisión de Credenciales y Escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzar el escrutinio del total de los votos computables; y una vez finalizado el mismo, se labrar el "ACTA DE ESCRUTINIO" respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada lista y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, a los fines posteriores que pudiere corresponder.-ARTICULO 31°: A continuación la Comisión de

Credenciales y Escrutinio hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada con el escrutinio, a efectos de proceder de inmediato a la proclamación de los candidatos que hubieren sido elegidos como Consejeros titulares y suplentes y como miembros titulares y suplentes de la Comisión de Fiscalizadora.- ARTICULO 32º: En el caso de empate entre dos o más listas, se procederá a efectuar una segunda votación. En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con las mismas listas de candidatos que deban desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta Asamblea. Reanudado el cuarto intermedio se volver n a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente Reglamento.- ARTICULO 33º: Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en esa oportunidad por la Comisión de Credenciales y Escrutinio mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el Presidente del Consejo de Administración decidirá .-

DISPOSICION TRANSITORIA: ARTICULO 34º: En caso de Observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el INACyM (Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual) para la aplicación de este Reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Consumo y Vivienda Rawson Limitada, facultado para resolver las modificaciones que correspondan.-----

Declaramos bajo Juramento que: El Testimonio del Estatuto Social Reformado transcripto es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. 533/08.---